



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-5.1-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República establece que, el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República organiza: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);
- Que,** el artículo 5 literal i) de la Ley ibídem reconoce que (...) “literal i): Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...);”



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el artículo 7 de la Ley ibídem reconoce que “De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;
- Que,** el artículo 71 literal de la Ley ibídem reconoce que “Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.
- Que,** el artículo 77 literal de la Ley ibídem reconoce que “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.(...)”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.;

Que, el artículo 104 del Estatuto de la UPSE establece: “De las becas estudiantiles. – indica: La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior. Serán beneficiarios de las becas: a) Quienes no cuenten con recursos económicos suficientes; b) Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; c) Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística; d) Las personas con discapacidad; e) Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; f) Ciudadanos ecuatorianos en el exterior; g) Migrantes retornados o deportados; h) Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera. Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes. La ejecución de estos programas le corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario que reportará al Consejo Superior Universitario a través del Rector/a para que la asignación a favor de la Unidad de Bienestar Universitario se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la Institución”;

Que, el Art. 21, del **Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Península De Santa Elena**, prescribe que, De conformidad con la Constitución y la ley, la UPSE ejecuta un programa de becas diferenciado por las situaciones y necesidades fijadas en la ley. La distribución de becas a entregarse a los estudiantes será: 1. Por rendimiento académico; 2. Distinción académica; 3. Por actuación en eventos deportivos o culturales interuniversitarios que lograron una distinción para la UPSE; 4. Por adolecer una discapacidad debidamente justificada; 5. Condiciones de bajos recursos o vulnerabilidad económica ocasionada por un estado de necesidad por carencia de recursos o afectación por situaciones de inclusión con grave efecto de tal manera que no le permite financiar sus estudios; este programa tiene el propósito de estimular la superación y disciplina, solidaridad y compromiso de los beneficiarios con la comunidad de la UPSE. 6. Casos de inclusión, destinadas a favor de las y los estudiantes regulares de grado que pertenezcan a pueblos, nacionalidades o grupos sociales históricamente discriminados.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el Art. 9, del Instructivo de Becas Para Estudiantes de Grado de la UPSE, prescribe que, Tipos de Becas. - La UPSE reconocerá los siguientes tipos de becas: a. Alto promedio académico; a. Ayudantía de Cátedra; b. Apoyo al Arte y Cultura; c. Apoyo al Deporte y la Cultura Física; d. Discapacidad; e. f. Transporte; y, f. g. Alimentos.
- Que,** mediante sesión ordinaria N.-03-2023 de fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N. 060-R-2023, de 11 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio 155 y 230-VRA-UPSE-2023, suscrito por la Vicerrectora Académica, Ph.D. Maritza Paula Chica, concerniente al Reglamento de Becas para los estudiantes de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y Cronograma de Becas de Grado 2023-1.
- Que,** el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el:

**REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de otorgamiento de becas, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

ingreso y permanencia, fomentando el alto rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en beneficio de las y los estudiantes regulares de grado matriculados en todas las Carreras de la UPSE

Artículo 3.- Fines. - Las becas en el marco de este instructivo tiene los siguientes fines:

- a. Promover el acceso y garantizar la permanencia de las y los estudiantes regulares de grado de matriculados en todas las Carreras de la UPSE;
- b. Destacar y reconocer los méritos académicos, deportivos y artísticos a estudiantes regulares de la UPSE;

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS

Artículo 4.- Asignación presupuestaria para las becas. - El presupuesto de becas se ejecutará en base a la asignación presupuestaria aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beca de los determinados en el presente reglamento.

La Unidad de Bienestar Universitario presentará semestralmente un programa de Becas, el mismo que será analizado y puesto a conocimiento del OCS, para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- Programa de becas. - Son servicios y/o subvenciones otorgadas por la UPSE a las y los estudiantes que demuestren alto rendimiento académico, escasos recursos económicos, que destaquen en actividades de índole científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas; o posean alguna discapacidad permanente.

Artículo 6.- Becario/a.- Becario/a es el o la estudiante regular que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, declarados como adjudicatario de una beca por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 7.- Estudiante regular. - Para efectos de la definición de estudiante regular, se considera lo que estipula el Art. 76 del Régimen Académico. Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Artículo 8.- Beneficiarios de las becas. - La UPSE establecerá programas de becas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares según lo estipula el artículo 77 de la LOES.

Artículo 9.- Ficha socioeconómico y formulario de vulnerabilidad

La ficha Socioeconómica es un formulario en el que el/la estudiante debe registrar los datos solicitados en su proceso de matrícula en línea de cada PAO, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrado de parte de ellos.

El formulario de vulnerabilidad. - Es un instrumento que permite obtener datos sobre criterios de vulnerabilidad que pueden afectar a la población estudiantil.

La Unidad de Bienestar Universitario en coordinación con el departamento de las TICs, planificará el proceso de actualización de datos de la ficha socioeconómica 15 días antes al período de matrículas, siendo requisito indispensable para la matriculación en línea. Para la verificación de los datos la Unidad de Bienestar Universitario por medio del área de Trabajo Social contrastará la información registrada en la ficha socioeconómica y en el formulario de vulnerabilidad, si es necesario se realizará visitas periódicas y aleatorias para validar la información.

Artículo 10.- Calificación y adjudicación de Becas. - La calificación de Becas para estudiantes de Grado de la UPSE, se la realizará previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario, sustentado en los informes del analista de becas e informes del área académica de cada facultad o carrera. en concordancia con lo establecido en el presente reglamento e informar al OCS para su análisis y aprobación.

Artículo 11.- Tipos de Becas. - La UPSE reconocerá los siguientes tipos de becas:

- a. Alto promedio académico;
- b. Ayudantía de Cátedra;
- c. Apoyo al Arte y Cultura;
- d. Apoyo al Deporte y la Cultura Física;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- e. Discapacidad;
- f. Transporte; y,
- g. Alimentos.

Para optar por una beca los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12. Rubros de Becas. - Las becas cubren los siguientes rubros:

- a. Alimentación, que son aquellos que cubren los costos de almuerzo durante el período académico en curso;
- b. Transportación diaria a su jornada académica;
- c. Inscripción de cursos, seminarios o talleres ofertados por el Centro de Educación Continua a los becarios con alto rendimiento, becarios con discapacidad que su modalidad de estudio sea virtual y apoyo al arte y la cultura.
- d. Subvenciones para becarios de Ayudantía de Cátedra y de apoyo al Deporte y Cultura Física

Los valores para los gastos establecidos en los literales del presente artículo serán fijados anualmente por el OCS, sustentado en informe de la Dirección Financiera y se pagarán de acuerdo con la distribución presupuestaria establecida en el artículo 13 del presente reglamento.

Los pagos por conceptos de capacitaciones que realizará el Centro de Educación Continua, y los gastos de alimentos se los harán por medio de la Empresa Pública – UPSE, esto mediante el convenio que mantiene suscrito con la Universidad.

Artículo 13.- Distribución del Presupuesto de Becas.- Se realizará de la manera siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

TIPO DE BECA	PROPUESTA
Alto Rendimiento Académico	Para su determinación, se requiere el número de estudiantes beneficiarios, Costos de capacitación, número total de cursos/seminarios a dictarse. <i>Presupuesto Beca alto rendimiento académico = No estudiantes * Costo unitario de la capacitación.</i>
Ayudantía de Cátedra	<i>Presupuesto Beca ayudantía de cátedra = 50% *(SBU) * No</i> SBU= Salario básico unificado No= Número de estudiantes beneficiario de la beca
Apoyo al Arte y Cultura	Para su determinación, se requiere el número de estudiantes beneficiarios, Costos de capacitación, número total de cursos/seminarios a dictarse. <i>Presupuesto Beca arte y cultura = No estudiantes * Costo unitario de la capacitación.</i>
Discapacidad	Estudiantes modalidad virtual: Para su determinación, se requiere el número de estudiantes beneficiarios, Costos de capacitación, número total de cursos/seminarios a dictarse. <i>Presupuesto Beca discapacidad = No estudiantes * Costo unitario de la capacitación.</i> Estudiantes modalidad presencial: Servicio de transporte
Transporte	Servicio de transporte
Alimentación	No estudiante (Costo estimado de la dieta diaria) <i>Presupuesto beca alimentación = Cd * N * d</i> N=total de estudiantes becados de alimentación Cd= Costo estimado dieta d= días referenciales de dieta a recibir
Apoyo al Deporte y la Cultura Física	Para su determinación, se requiere el número de estudiantes beneficiarios, , costos de inscripciones a eventos deportivos oficiales, costos de uniformes deportivos, y demás rubros enfocados en el apoyo al deporte y la cultura física. <i>Presupuesto Beca apoyo al deporte y cultura física = No estudiantes * Costo unitario de la capacitación/inscripción a eventos deportivos.+ No estudiantes*Costos de uniformes deportivos</i>



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Los porcentajes asignados podrían variar de acuerdo a la necesidad de cada tipo de beca sin que interfiera con el presupuesto total aprobado.

Artículo 14.- Distribución de cupos.- Se distribuirá de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	PROPUESTA DE
Alto promedio académico	Hasta el 15%
Ayudantía de Cátedra	Hasta el 8%
Apoyo al Arte y Cultura	Hasta el 6%
Apoyo al Deporte y Cultura Física	Hasta el 15%
Discapacidad	6%
Transporte	25%
Alimentos	25%

En caso de no utilizarse los cupos de cualquier tipo de beca en una Carrera, estos quedarán en disponibilidad según el requerimiento de esta misma Carrera.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE EJECUCION DE BECAS

Artículo 15. De la Unidad de Bienestar Universitario – UBU.- La UBU será responsable de las siguientes actividades:

- a. Implementar la Ficha Socioeconómica y el Formulario de Vulnerabilidad
- b. Coordinar con la dirección del departamento de TICs, los mecanismos necesarios en la plataforma informática de la UPSE para que los postulantes dispongan de la información durante el proceso de convocatoria y postulación de becas, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento;
 - a. Analizar los resultados de la ficha socioeconómica de los estudiantes proporcionados por el departamento de TICs,
 - b. Coordinar con los y las directores/a de carreras la validación de información que fuese necesario,
 - c. Presentar el informe de selección de los diferentes tipos de becas al OCS para su análisis y aprobación definitiva.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 16. Cálculo de valores de los tipos de beca.- El cálculo de los valores de los tipos de beca se enmarca en lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En las becas cuyo beneficio son subvenciones, se distribuirá en partes iguales a todos los postulantes, de acuerdo con los dos períodos académico aprobado por el OCS.

CAPITULO V
TIPOS DE BECAS

Artículo 17.- Becas por alto promedio académico. Consiste en la inscripción de cursos, seminarios o talleres ofertados por el Centro de Educación Continua. El valor asignado será determinado de acuerdo con los porcentajes de distribución de recursos, así mismo el detalle de los cursos, talleres, seminarios, serán establecidos entre la Unidad de Bienestar Universitario sustentado en las necesidades institucionales y el Centro de Educación Continua.

Artículo 18. Beca de Ayudantía de Cátedra. - Consiste en la entrega de una subvención establecida en el presente reglamento por diez horas de trabajo semanal a los estudiantes regulares que asistan a un profesor e investigador en sus actividades de investigación o docencia. El valor asignado a los becarios será el 50% del SBU y se entrega de manera semestral.

Artículo 19. Beca de apoyo al Arte y Cultura.- Es el registro de un curso, taller, seminario relacionado con el arte y cultura, dictado por el CEC de la UPSE al estudiante que demuestre habilidades artísticas (música, teatro, danza, entre otras), que hayan representado a la institución dentro y/o fuera de la provincia. La UBU, solicitará a la Dirección de Vinculación con la Sociedad el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos para este tipo de beca.

Artículo 20. Beca de apoyo al Deporte y Cultura Física. - Consiste en la subvención para estudiantes que participen a nombre de la UPSE en eventos deportivos oficiales locales, nacionales o internacionales, la misma que será utilizado en: inscripciones, viáticos, uniformes, implementos deportivos, transporte y pago a entrenadores.

Los desembolsos se realizarán en función a los documentos que sustente su participación en las actividades deportivas.

La Unidad de Bienestar Universitario solicitará a la Dirección de Vinculación con la sociedad el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos para este tipo de beca.

Artículo 21 Beca por Discapacidad. - Consiste en la movilización personalizada de los estudiantes regulares con modalidad de estudio presencial durante el semestre en buses de la institución y un taller y/o curso para fortalecer la educación integral promoviendo el



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

desarrollo de competencias emocionales en los estudiantes con discapacidad con modalidad de estudio virtual.

La UBU será la responsable de la selección y transportación de los becarios y el CEC-UPSE del curso y/o taller.

Artículo 22. Beca de Transporte.- Consiste en el traslado de los estudiantes durante el semestre en los buses de la institución, tomando en consideración el equivalente al costo del pasaje de ida y vuelta, de acuerdo con el lugar de traslado, determinado por el Sistema de Transporte Público. La UBU implementará un sistema de identificación mediante carnet estudiantil y las rutas para el uso de esta beca.

Artículo 23. Beca de Alimentos. - Consiste en el servicio de alimentación que debe recibir el estudiante beneficiario de este tipo de beca por parte de la UPSE o de un tercero, cumpliendo las condiciones apropiadas de calidad e inocuidad establecidas por la UBU.

El servicio de alimentos estará supervisado por la UBU, para garantizar un nivel óptimo de satisfacción de usuario; el control del servicio se los realizará por medio de la plataforma institucional mediante un código QR.

CAPÍTULO VI REQUISITOS GENERALES

Artículo 24. Requisitos Generales.- Los aspirantes a becas, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Estar matriculado en el Sistema de Gestión Académica (SGA) en cualquiera de las carreras de la UPSE; y verificar que la documentación exigida para la adjudicación de la beca se encuentre en el SGA.
- b. No poseer sanciones disciplinarias, documento que será validado por la Dirección de la Carrera y será exclusivamente para temas de postulaciones a becas establecidas en el presente Reglamento;
- c. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el periodo académico anterior al de la solicitud de la beca en concordancia con los tipos de becas correspondientes;
- d. Para las becas de transporte y alimentos se requerirá que el resultado de la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los Grupos Socioeconómicos D y C-determinados en la encuesta de estratificación del INEC; y,
- e. No podrá recibir beca un estudiante que recibe ayuda económica de otras instituciones públicas u ONGs (SENESCYT - IFTH, entre otras).

CAPÍTULO VII REQUISITOS ESPECÍFICOS



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 25. Beca de alto promedio académico.- Serán beneficiarios(as) de la beca por alto promedio y distinción académica, los(as) estudiantes que han alcanzado los (5) mejores promedios del periodo académico anterior. Dicha información obtenida por el SGA deberá ser certificada por las direcciones de carrera.

Artículo 26. Beca de Ayudantía de Cátedra.- El estudiante deberá tener aprobada la asignatura motivo de la postulación y demás requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la UPSE. Si se tiene más de un estudiante por asignatura, se escogerá al mejor promedio resuelto por el Consejo de Facultad, con un total máximo de 3 estudiantes por Carrera.

Artículo 27. Beca de apoyo al Arte y Cultura.- El estudiante deberá pertenecer con una antigüedad de por lo menos tres meses a un grupo artístico o cultural de la UPSE o fuera de ella, certificado por la institución, fundación u otra organización con reconocimiento y prestigio.

La beca se mantendrá mientras participe en el grupo y esté realizando actividades de arte y cultura en la UPSE y estará supervisado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 28. Beca de apoyo al Deporte y la Cultura Física.- Se otorga a los estudiantes que practiquen algún tipo de deporte y hayan representado a la UPSE, o alguna Federación Deportiva Cantonal, Provincial o Nacional. La beca se mantendrá mientras mantenga la participación en los equipos o selecciones deportivas de la UPSE y estará supervisado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad

Artículo 29. Beca por Discapacidad.- El estudiante deberá poseer un documento que certifique su condición de discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública o Registro Civil donde se establezca el porcentaje de discapacidad que deberá ser al menos el 30%. Se excluye el literal c del artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 30. Beca de Transporte.- Se requerirá que el resultado de la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los Grupos Socioeconómicos D y C-determinados en la encuesta de estratificación del INEC; y, complementada con el formulario de vulnerabilidad para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad, el número de seleccionados será de acuerdo con los cupos otorgados según ciertos parámetros de selección como distancias, y accesibilidad de transportación pública.

Artículo 31. Beca de Alimentos.- Se requerirá que el resultado de la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los Grupos Socioeconómicos D y C-determinados en la encuesta de estratificación del INEC; y, complementada con el formulario de vulnerabilidad,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad.

Artículo 32.- Criterios de priorización para el otorgamiento de las becas.- Los criterios para la concesión de las becas serán:

- a) Condición económica.
- b) Situación de vulnerabilidad.
- c) Proximidad territorial que dificulta la accesibilidad tecnológica o de movilidad a la universidad.
- d) Excelencia académica y pertinencia.
- e) Destacado reconocimiento en actividades culturales, artísticas o deportivas.

CAPÍTULO VI
OPERACIONALIZACIÓN POR PROCESO

Artículo 33. Convocatoria. - El Departamento de Comunicación, publicará la resolución de OCS sobre la convocatoria de la oferta del Programa de Becas de Grado para el período correspondiente, en la página web de la UPSE.

Artículo 34. Postulación.- Los estudiantes que deseen postularse a algún tipo de beca de las ofertadas por la UPSE, deberán registrar los requisitos señalados en el presente Reglamento en el SGA de acuerdo con un cronograma establecido, solo podrán escoger un tipo de Beca.

Artículo 35. Selección.- La UBU en aplicación al presente reglamento presentará el informe al OCS, respecto a los postulantes que cumplan con los requisitos, 15 días laborables posteriores a la publicación de inicio del proceso. La selección tendrá diferentes parámetros de acuerdo al tipo de beca que el sistema validará luego de la postulación.

Beca de alto promedio académico. - Una vez que el estudiante se postula por este tipo de beca, el sistema validará los mejores promedios por cada Carrera, del periodo académico anterior.

Beca de Ayudantía de Cátedra. - La U.B.U. solicitará a las direcciones de carreras la nómina de los estudiantes que considerara como beneficiarios de las becas por Ayudantía de Cátedra de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento, los estudiantes que realicen la postulación en el SGA deberán adjuntar el documento oficial de la Facultad que abalice lo que estipula el art.26 del presente reglamento.

Beca de apoyo al Arte y Cultura. - La U.B.U. solicitará al departamento de Vinculación con la Sociedad las nóminas de estudiantes que hayan representado a la Universidad u otra entidad



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

reconocida, en actividades culturales de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En caso de ser necesario la U.B.U. solicitará a la Dirección de Vinculación certificar la continuidad o no, de los estudiantes en las actividades culturales. Los estudiantes que realicen la postulación personal en el SGA deberán adjuntar el documento oficial que abalice lo que estipula el art. 27 del presente reglamento.

Beca de apoyo al Deporte y la Cultura Física.- La U.B.U. Solicitará al departamento de Vinculación con la Sociedad las nóminas de estudiantes que hayan representado a la Universidad, en actividades deportivas de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Los estudiantes que realicen la postulación personal en el SGA deberán adjuntar el documento oficial que abalice lo que estipula el art. 28 del presente reglamento.

Beca por Discapacidad.- Una vez que el estudiante se postula por este tipo de beca en el SGA, el sistema validará la información subida de acuerdo con lo que estipula el art. 29 del presente reglamento.

Beca de Transporte. - Se considerará a los estudiantes pertenezcan a los Grupos Socioeconómicos D y C- y complementada con el formulario de vulnerabilidad, para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad, el número de seleccionados será de acuerdo con los cupos otorgados y según ciertos parámetros tales como:

1. Estudiantes con modalidad de estudio presencial
3. El reporte de TICs contará a más de la situación socioeconómica con datos relevantes para la toma de decisiones, entre ellos: semestre, modalidad de estudio, dirección domiciliaria, número de habitantes por vivienda, tiempo promedio que le toma llegar a la universidad, las opciones de movilización que utiliza, entre otros.
4. Se aplicarán acciones afirmativas para la selección de los estudiantes becados
5. El mecanismo de acceso y control será mediante carnet digital con código QR, con la finalidad de constatar y justificar el uso del servicio.

Beca de Alimentos.- Se considerará a los estudiantes que formen parte de los grupos D y C- según la ficha socioeconómica y complementada con el formulario de vulnerabilidad, para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad, el número de seleccionados será de acuerdo con los cupos otorgados según ciertos parámetros de medición:

1. Estudiantes cuya modalidad de estudio sea presencial
2. El reporte de TICs contará a más de la situación socioeconómica con datos relevantes: semestre, modalidad de estudio, dirección domiciliaria, número de habitantes por vivienda, cuantas comidas consume diariamente, hábitos alimenticios, entre otros.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

4. La U.B.U. verificará la instalación de un mecanismo de acceso y control digital en el bar considerado por la institución para brindar el servicio de alimentos, con la finalidad de constatar y justificar el uso del servicio
5. El mecanismo de control será mediante carnets digitales códigos QR, el mismo que registrará el uso del servicio de alimentos según lo estipulado en la normativa vigente
6. El administrador del comedor podrá llevar un control adicional del servicio brindado a los becarios.

Artículo 36. Políticas de aplicación general

1. Se deberá establecer un periodo previo al de matriculación para la actualización de la ficha Socioeconómica, este proceso deberá ser obligatorio antes del proceso de matriculación.
2. Los estudiantes deberán hacer uso de la postulación en línea y subir los requisitos establecidos en el presente reglamento en el SGA.
3. Los requisitos generales que se deberán subir en el SGA son:
 - a) Solicitud dirigida al Rector. Disponible en SGA
 - b) Comprobante de matrícula del periodo académico para el cual solicita la beca.
 - c) Certificado bancario actualizado de cuenta personal; para las becas cuyo beneficio son subvenciones.
 - d) Certificado de aprobación de las asignaturas correspondiente al semestre anterior (récord académico)
 - e) Para las becas por discapacidad, documento que certifique su condición de discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública o Registro Civil donde se establezca el porcentaje de discapacidad que deberá ser al menos el 30%.
 - f) Copia de cédula
 - g) Certificado de no haber sido sancionado por la carrera o por la universidad
4. Los requisitos específicos que se deberán subir al SGA son los contemplados en el art. 35 según el tipo de beca que desea aplicar el estudiante.
5. Los estudiantes becarios cuyo beneficio son subvenciones, una vez ingresados los requisitos al SGA deberán entregar los documentos físicos en la Unidad de Bienestar Universitario.

Artículo 37. Adjudicación La adjudicación de las becas será autorizada por el OCS con base al informe de la UBU, Dirección Financiera y dictamen del Procurador de la UPSE.

Artículo 38.- Ejecución. Luego de la adjudicación proceso por el cual se otorga el beneficio a los estudiantes beneficiarios de los distintos tipos de becas que contempla la normativa, la etapa de ejecución es la que permite conocer si se ha llevado a efecto todos los procesos de acuerdo a la operacionalización del reglamento para ello la UBU solicitará:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Liquidación financiera de becas estudiantiles. - La Dirección Financiera deberá emitir un reporte con la respectiva información que justifique el pago realizado a los becarios cuyo beneficio son subvenciones y entregarlo a la Dirección de Bienestar Universitario.

Informe de realización de cursos y talleres.- El departamento de Educación Continua deberá presentar un informe de la convocatoria y desarrollo de los cursos que han sido dirigidos a los beneficiarios de las becas de Apoyo al Arte y la Cultura a la dirección de la UBU.

Informe de ayudantías de cátedra. - Las carreras que cuenten con estudiantes becados con ayudantía de cátedra, antes de los exámenes de fin de ciclo enviaran a la dirección de la UBU un informe del cumplimiento de este proceso con sus respectivas evidencias.

Reporte del sistema Informático del uso de los carnets digitales. - El departamento de TICS, deberá presentar un reporte mensual del uso de los carnets digital por parte de los beneficiarios de las becas de Alimentos, Transporte y Discapacidad.

Informe del servicio de alimentación. - El administrador del bar adjudicado para este servicio deberá presentar al final del periodo académico un informe en el que se detalle la atención brindada, no obstante si hubiera la necesidad de verificar el cumplimiento del servicio la UBU podrá solicitar un informe en el momento que lo considere.

CAPÍTULO VII
DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS
ESTUDIANTILES

Artículo 39.- El control y seguimiento de las becas otorgadas. - El o la responsable del área de Trabajo Social y el analista de becas de la Unidad de Bienestar Universitario deben contar con la información de las becas otorgadas en cada periodo académico.

El control y seguimiento del buen uso del recurso asignado para la beca será de la siguiente manera:

- a) Análisis de los reportes enviados por el departamento de TICS
- b) Análisis de los informes enviados por parte del departamento de Educación Continua.
- c) Informe de ayudantías de cátedra
- d) Análisis de las solicitudes enviadas por los estudiantes sobre la renuncia a algún tipo de beca.
- e) Informe del servicio de alimentación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 40. Informe de seguimiento.- El responsable del área de Trabajo Social y el Analista de Becas deberán presentar un informe a la dirección de la UBU en el momento que detecten alguna novedad que influya con el correcto desarrollo de la ejecución de los beneficios de las becas tal como está contemplado en los diferentes articulados del presente reglamento.

Artículo 41. Informe Final de seguimiento. - El responsable del área de Trabajo Social y el Analista de Becas deberán presentar un informe al final de cada semestre, a la dirección de la UBU para evaluar el desarrollo de los servicios otorgados por conceptos de beca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para garantizar el servicio de transporte, la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la dirección administrativa, procederán a la adquisición de buses con la finalidad de mejorar el parque automotor, así mismo garantizarán los gastos para chóferes, mantenimientos preventivos y correctivos, combustibles y demás gastos previamente justificados. Todos los gastos incurridos deben de ser contabilizados como parte del rubro de becas estudiantiles

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a la Beca de Alimentos, se autoriza a la Empresa Pública de Obras Bienes y Servicio Santa Elena E.P. (EP UPSE) implementar un proyecto de inversión que permita cubrir el 100% de la Beca de Alimentos en el Bar Central de la UPSE.

Dicho proyecto debe garantizar un servicio de calidad, tanto en la elaboración de los productos como en la atención al usuario.

TERCERA. – Ningún tipo de beca será reembolsables.

CUARTA. - Las becas se otorgarán por el tiempo que el estudiante esté legalmente matriculado en el actual periodo académico para el que solicitó la beca, será sancionado previo informe de Comisión Disciplinaria el estudiante que falsificare documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica.

QUINTA.- Se otorgará becas a más de un miembro del mismo núcleo familiar o cónyuges en casos excepcionales, evaluando la situación socioeconómica en la que se encuentren y no les permita la continuidad de sus estudios.

SEXTA.- En el proceso de selección de becas, se adoptarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las personas históricamente excluidas.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

SEPTIMA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

OCTAVA.- Los estudiantes con matrícula especiales no tendrán derecho a becas.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Becas aprobado en el 2019 de fecha 21 de noviembre del 2019 e INSTRUCTIVO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE de fecha 02 de diciembre del 2022

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de abril del 2023.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 03-2023 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 12 de abril de 2023.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL